

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz viernes 3 de julio de 1812.

**ORDEN DE LA PLAZA.**—Gefe de día: El teniente coronel D. Francisco Xavier Campana, comandante del 1.<sup>er</sup> batallon de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Teatro: Voluntarios.

## VARIETADES.

### Contribuciones—Empleados.

De nada sirve realizar fondos, si no se tiene el mayor euidado en su distribucion, y si al paso que se vela sobre los que manejan los caudales, no se procura que el público contribuyente se cerciore de que se destina á los fines que se le dice aquella parte de sus bienes, que él sacrifica en el altar de la patria.

Porque á la verdad, ¿cómo es posible que sea exácto en desprenderse de sus bienes, y presentarlos al gobierno, un pueblo que vea crecer rápidamente, y como por encanto, las fortunas de aquellos que entienden en la distribucion de semejantes fondos? ¿Cómo pagará lo que se le impone, si advierte que los oficiales de la hacienda pública son duros en su trato, descuidados, negligentes en su asistencia, morosos en socorrer las necesidades que deben cubrir las sumas que manejan; y en fin, si ve colocados al frente de un ramo tan importante sugetos que ya tiene tachados la opinion pública?

Se puede asegurar que la celeridad en el cobro de las contribuciones depende de la seguridad que tengan los contribuyentes sobre la legítima inversion de las cantidades que han de aprontar. Toda contribucion es un gravamen para los particulares; es una parte de los bienes que el individuo adquiere con su trabajo, y destina á sus necesidades y á sus conveniencias; es el patrimonio de su familia; y si el desprenderse de sus bienes siempre es un sacrificio, lo es mucho mas en esta época, cuando no hai familia que haya dexado de sufrir muchas vexaciones, tanto por las pérdidas efectivas que ha tenido, como por las ganancias que no ha podido lograr. En este caso: ¿qué estímulo es el que puede tener para servir á la patria con una parte (y acaso no pequeña) del caudal que necesita para las urgencias de su casa? Seguramente que este estímulo no puede ser otro que la evidencia de que la necesidad de la patria, y el interés general, en que se comprehende el particular de cada individuo, exigen los mayores sacrificios; y la evidencia tambien de que estos fondos no se destinan á enriquecer individuos, sino á libertar la patria. No teniendo el pue-

blo estas dos evidencias, no viendo positivamente sus resultados, y multiplicándose cada día las contribuciones, forzosamente cada individuo, ya que no pueda eludir la contribucion enteramente, al ménos buscará los medios de minorarla. De aquí la falta de legalidad en los informes de sus bienes ó capitales; de aquí la morosidad en los pagos; de esta nacen las execuciones, que no hacen otra cosa que aumentar el disgusto público, y amortiguar el entusiasmo y el espíritu nacional; y de aquí finalmente los recursos que, sobre robar á la superioridad un tiempo sumamente precioso, solo sirven de entorpecer el curso de un negocio, que siempre es mas feliz cuanto mas rápido. He aquí los resultados funestos de la mala conducta de los encargados de la hacienda pública, y he aquí como la negligencia de estos, y con mucha mas razon sus crímenes, (si acaso hai algunos) son muy suficientes para frustrar los planes militares, y proporcionar á la patria nuevas amarguras, y al enemigo nuevas ventajas.

El gobierno debe estar muy vigilante sobre la conducta de los empleados, antes y despues de elegirlos. Antes debe mirar á quien elige, examinando su probidad, su instruccion, y el concepto que merezca en el público: despues de elegido, debe ver si desempeña sus obligaciones respectivas, esto es, si como subalterno es exácto en las comisiones que se le fian; y si como gefe sabe mandar por sí mismo, y no descuida el cargo que tiene, abandonándose á un subalterno, y prestando ciegamente su firma á cuanto le presenta aquel súbdito privilegiado. Responsabilidad directa y efectiva en cada uno de los funcionarios públicos, vigilancia en el gobierno para conocer la conducta de los empleados, severidad justa para castigar los desórdenes, y medios de evidenciar al público los resultados de sus sacrificios: he aquí el verdadero método de realizar las contribuciones, y he aquí la magia que hará desaparecer las dificultades, y sabrá producir los caudales necesarios. (*Correo de la Coruña.*)

## IMPRESOS.

*Gaceta de la Regencia del 2.*—El gobierno británico, en virtud de nota pasada por el em-



baxador conde de Fernan-Núñez, ha tomado á su cargo vestir, armar y equipar el regimiento español de *Húsares de Fernando VII*, con fuerza de 600 plazas.— En Alba el ejército aliado ha hecho 400 prisioneros, y tiene cercados 800 enemigos en Ledesma, continuando sus buenos sucesos en Castilla.

*Diario mercantil del 2.*—Las desgracias deben servirnos de lección: tiempo es ya de aprovecharnos de ellas. Al despertar de nuestro letargo nos hallamos solamente con *buenos deseos*, y con ellos solos no podíamos salvar la patria, que necesitaba hábiles caudillos. Pero los buenos deseos son como los granos de trigo, que sembrados y cultivados dan fruto abundante después de algun tiempo.

*Conciso del 2.*—Véase el Redactor anterior.

#### NOTICIAS.

*Londres 9 de junio.*—Por un buque procedente de Santo-Domingo se han recibido exemplares de una proclama que el *emperador Cristoval* ha tenido á bien publicar, al ponerse al frente de sus ejércitos para ir á la *conquista* de Puerto-Príncipe. Pueden cotejarla nuestros lectores con la de la otra *Magestad* que marcha á la *conquista* de San Petersburgo: (R. 382.)

„ Vuelvo, en fin, de mi letargo: mi  
 „ sueño ha sido el del león. He determina-  
 „ do marchar contra *Puerto-de-los-Crimenes*  
 „ (Puerto-Príncipe) y hacer que los rebel-  
 „ des se sometan. Harto he reprimido el  
 „ ardor de mis valientes soldados; pero  
 „ tambien con eso di tiempo á que los re-  
 „ beldes reconociesen su yerro. Me tendria  
 „ por culpado para con el *pueblo mio*, para  
 „ con mi ejército, y para conmigo mismo,  
 „ si difriese un momento el reducir á la  
 „ obediencia los distritos que el espíritu de  
 „ rebelion mancilla todavia. = Generales!  
 „ oficiales! soldados! Valientes vencedores  
 „ de vuestros enemigos exteriores e inte-  
 „ riores por do quiera que han aparecido!  
 „ vosotros, cuya presencia tantas veces ha  
 „ bastado á disipar las hordas enemigas,  
 „ ciegas por el espíritu de rebelion: vo-  
 „ sotros, si, sois siempre los mismos que  
 „ tantas veces conduxe á la victoria. Vais  
 „ á manifestaros nuevamente dignos de sus  
 „ favores. El momento de conseguir la paz  
 „ interior que ha de compensar vuestros glo-  
 „ riosos trabajos es llegado. Entónces no  
 „ habrá mas que *una gran familia*, cuyo  
 „ único deber será oponer una *masa temi-  
 „ ble* á cuantos osaren amenazar su exis-  
 „ tencia. En Haiti no puede existir *balan-  
 „ za de poder*: las mismas leyes protecto-  
 „ ras regirán en todos sus dilatados terri-  
 „ torios.

¡ Ni adrede podia haberse ridiculizado mas á Buonaparte!..

(Correo de Inglaterra.)

*Coruña 12 de junio.*—Extraordinario fue el júbilo de los burgaleses al ver cerca de sus muros al general Mendizabal. (R. núm. 383) Por toda la ciudad resonaban las voces de *vivan los españoles*: *llegó el dia de nuestra redencion*. Los afrancesados fueron los que mas indignacion mostraron al notar estos sentimientos. La policia publicó varios decretos terribles. Entretanto los franceses recogian sus efectos en el castillo, y mostraban admirar el buen orden y aire marcial de las tropas españolas.

*Idem 14.*—Los enemigos han conducido á Pancorbo la artilleria gruesa que tenian en Búrgos, en cuyo castillo se hallaban encerrados muchos patriotas que no pudieron disimular su alegría al acercarse el general Mendizabal. (R. 383) — La sorpresa de la junta de Búrgos fue efecto de la confianza del vice-presidente, que estaba encargado del ramo de espías.—Ademas del empréstito del millon de rs. acordado en favor del 6.º ejército por este Consulado, han hecho cuantiosos donativos para el mismo objeto varios comerciantes de esta plaza. (Correo de la Coruña.)

#### TRIBUNALES.

*Supremo tribunal de justicia*—Hoi se ve la causa formada contra D. Leon Altolaguirre, administrador de la aduana de Lima, á consecuencia de acusacion hecha por D. José Riquena. Será su defensor el licenciado Don Manuel María de Urquinaona.

#### CORREOS.

Para levante recogerá la correspondencia mañana á la goleta *Elisa*.

Para la *Habana* el 6 el bergantin *S. Francisco Xavier*.

#### PARTES TELEGRAFICAS DE LA LINEA.

*Dia 2.*—Desde las 12 de ayer á las de hoy. *Continúan los portugueses é ingleses sus trabajos en el foso de Torre-gorda; y los últimos tambien en el reducto del campamento del cerro de los Mártires, y en el inmediato á la Isla de Leon. Los enemigos en la casa fuerte del olivar del Comandante, en el molino de Osio, en la bateria nueva á espaldas del matadero de Chiclana, en la torre de dicho pueblo, en el reducto á la derecha del cerro de Santa Ana, en la bateria nueva á espaldas de la de la Cabezuela, y en la casa fuerte*



circular que construyen en la de su derecha inmediata.—El castillo de Santa Catalina del Puerto ha hecho fuego á varias cañoneras inglesas que navegaban por su frente, contestándole una bombarda de la misma nacion.—De Puerto-real á Chiclana han pasado 1 carro y 10 bagages mayores con equipages, 1 con sacos, y otro de municiones; de Chiclana á Puerto-real 2 carros y 3 carretas cargadas, y 60 acémilas idem: de Puerto-real al Puerto 1 carro fuerte y 20 acémilas mayores cargadas: y del Puerto á Sanlúcar 2 carros de municiones, y 1 cubierto.—Ha salido de bahia con direccion á Levante un convoi de 20 barks costaneros nacionales, escoltados por un falucho cañonero.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 2. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Gibraltar por el oton. Nra. Sra. de Lara, con trigo y 40 ps. fs. de id. otra id. con trigo y 60 ps. fs. de Ibiza y Oran bomb. arg. Mambroc, con carbon y aceite: de Mallorca y Gibraltar fr. id. los Dos Amigos con algun vino y aceite: de Villanueva y Alicante lond. id. S. Antonio, con vino y agte.: de id. y Cambriles 3 f. id. con vino, agte. y papel: de Lisboa mist. port. el Carmen con provisiones y cristales: de Moguer 2 f. esp. con verduras y frutas: DICEN SUS PATRONES QUE LOS ENEMIGOS, HABIENDO EXIGIDO 400 RACIONES EN EL PUERTO DE SU SALIDA HABIAN MARCHADO PARA HUELVA.

Decreto sobre aplicacion de parte de los diezmos á las urgencias de la patria, aprobado en la sesion secreta de 16 de junio. (R. 370.)

„Las Cortes generales y extraordinarias, deseando facilitar la execucion de lo dispuesto por las mismas en su decreto de 25 de enero de 1811 relativamente á que para la subsistencia de nuestros exercitos y formacion de almacenes de viveres se destinase, ademas de los frutos que pertenezcan á la nacion por Excusado, Noveno y demas ramos, la parte de diezmos que no sea necesaria para la subsistencia de los diversos participes, con calidad de ser reintegrados á su tiempo, ó á cuenta de las contribuciones extraordinarias que se establezcan, declaran y decretan, 1.º Que en esta disposicion se entienden comprehendidas desde ahora todas las provincias de la península é islas adyacentes. 2.º Las juntas de provincia, mientras subsistan, señalarán la cuota de diezmos con que hayan de contribuir los diversos participes de todas clases y gerarquias; graduando con su prudencia que ninguno sea privado de su subsistencia proporcional á lo que sacrifica en beneficio de la patria. 3.º Esta asignacion de cuotas deberá hacerse por las juntas en un cierto y determinado tiempo, que les señalará el gobierno, si antes no les fuere posible. 4.º Hecha la asignacion la pasarán inmediatamente á los respectivos intendentes de provincia, para que procedan con toda brevedad á su recoleccion y exaccion, y para que puedan representar y exponer al gobierno cuanto crean conveniente. 5.º Si por algunas causas no verificasen las juntas la asignacion

de cuotas en el término que les haya prescrito el gobierno, quedan autorizados los intendentes de las respectivas provincias, vocales de las mismas juntas, á executar la asignacion de cuotas en el término mas breve, y con los conocimientos y datos que hayan creido suficientes; pero deberá acompañarlos en esta operacion un individuo de la junta provincial, el que esta nombre, ó en su defecto el que elija el intendente. 6.º Si en la asignacion disintieren el intendente y el vocal de la junta, deberá prevalecer el dictamen del primero, como principal encargado y responsable. 7.º Hecha así la asignacion, procederá el intendente á la recaudacion y exaccion, para lo cual le prestarán las juntas cuantos auxilios pueda necesitar, y pasará á las mismas noticias exácta y puntual de cuanto haya obrado, para que les conste y puedan exponer al propio intendente, y representar al gobierno lo que crean conveniente. 8.º El intendente, tanto cuando haga por sí el repartimiento, como cuando execute el hecho por las juntas, deberá dar á estas noticias de lo obrado, y pasar á las mismas las cuentas escrupulosamente formadas, para que les conste, y puedan hacer al gobierno las reclamaciones que correspondan. 9.º En las provincias donde no haya junta, queda autorizado el intendente para executar desde luego la asignacion de cuotas, y verificar la exaccion; pero con la circunstancia de que haya de elegir un vecino de aquella provincia, bien opinado en ella por su honradez y patriotismo, para que le acompañe en la misma forma que queda dicho para el vocal de la junta. 10.º Se publicarán y circularán á los pueblos de las respectivas provincias las disposiciones y sus resultados, con resumen de lo percibido, distribuido y sobrante; y se dará cuenta de todo con oportunidad á la Regencia, no solo para su noticia y aprobacion, ó para el castigo de los excesos que haya habido en las disposiciones, ó en la execucion, sino tambien para hacerlo presente á las Cortes. 11.º Las juntas, los intendentes y demas autoridades, contribuirán con la mayor eficacia á que se realice con la posible brevedad lo dispuesto en los artículos anteriores, como dirigido principalmente á que subsistan los exercitos que han de sostener la causa de la nacion. Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—José Miguel Guridi Alcocer, presidente.—Joaquin Diaz Caneja, diputado secretario.—José de Torres y Machi, diputado secretario.—Dado en Cádiz, á 16 de junio de 1812.—A la Regencia del reino.”

### Artículo comunicado.

En la sesion pública de Cortes del dia 10 del corriente invocó el Sr. diputado Arispe el derecho de igualdad entre los españoles de la península y los de ultramar, y el de libertad concedida á todos por la Constitucion, para proponer que se pidiera informe á la Regencia acerca de una orden que el consejo de Indias iba á expedir para las provincias de ultramar, limitando á once el número de agentes de negocios de Indias. La proposicion, aislada en estos términos, no podia dexar de excitar el celo de los amantes de una justa libertad, sancionada por la Constitucion y regulada por las leyes; y así fue que el Sr. Muñoz Torrero extrañó que el Consejo hubiese procedido de aquella manera, estando prohibido á los tribu-



nales hacer reglamento alguno para la administracion de justicia. Es mui loable la intencion de los que delatan el quebrantamiento de los principios que á duras penas ha proclamado S. M., y por cuya guarda nos serán siempre lisonjéros los sacrificios que estamos haciendo; pero es al mismo tiempo necesaria mucha cordura, mucha escrupulosidad, y mucha exáctitud, para no comprometer ante el público el buen nombre de los administradores de la justicia. La orden de que habló el Sr. Arispe, léjos de ser un reglamento formado por el Consejo, es una ratificacion de la real cédula circular dirigida á las Américas en 15 de julio de 1778, de la de 21 de abril de 1795, y de la de 13 de setiembre de 1803, y está conforme con las ordenanzas que el rei se sirvió aprobar por resolucion del año de 795, segun todo se acredita en los documentos que los agentes del número han presentado á S. M., vindicando su conducta, y haciendo oblation de sus títulos, siempre que por ellos resulte vulnerada en un solo ápice la inmortal Constitucion que forma las delicias de los buenos españoles.

El público se instruirá en vista de todo de que ni el Consejo ni el rei han puesto trabas á los españoles de ultramar para que cometan sus negocios á los agentes del número, quienes carecen de privilegio exclusivo; pero como no podia mirarse con disimulo que se titulasen personeros y solicitadores unos sugetos sin poder, sin instruccion, y sin prévio conocimiento de su idoneidad legal, para presentarse en las Salas de gobierno del Comercio y Cámara; de aquí fue la prudente medida de fixar un número determinado de agentes aprobados y titulados, sujetos á ordenanzas, que no pueden traspasar, y colocados baxo los auspicios de un juez conservador, cuyo instituto es proteger el orden y castigar los abusos.

Los españoles de ultramar están facultados para confiar sus poderes y encargos á los sugetos que fueren de su agrado, á ménos que no sean de los excluidos por las leyes y ordenanzas, usando de la libertad que gozan los de la península; (\*) y el consejo de las Indias respeta y ha protegido esta licencia; pero como á favor de las circunstancias del dia, se han constituido muchos en agentes sin poder especial, sin carácter, sin instruccion, y sin las justificaciones apetecidas por la lei; es claro que por este mero hecho se infringian las reales cédulas ya citadas, y se preparaban escollos á la administracion de justicia, y no pocos males á los españoles de ultramar.

Las leyes del reino han dicho que el cesionario ó el apoderado no pueda ser mas poderoso que su principal, y que los empleados en tribunales ú oficinas, donde gozan suel-

do, no puedan ser solicitadores ni agentes; y en esto, sin dañar la libertad, se favorece á la causa pública, y se alejan de los juicios las conexiones y valimientos que conspiran á producir la acepcion de personas. Nadie ha juzgado hasta ahora que el establecimiento de procuradores se oponga á la libertad de los ciudadanos; porque los tribunales deben entenderse con una persona que conozca por razon de oficio la calidad de los términos, el valor de los procesos que se le entregan, y la responsabilidad en que se constituye, si falta á sus deberes. A semejanza de esto, se ha estimado justo por los legisladores que los negocios de Indias se manejasen por los interesados ó por sus apoderados, ó por agentes oficiales, de cuya exáctitud y pericia se instruyera préviamente el Consejo. La inobservancia de este sistema ha causado males de mucha consideracion, llegando el abuso hasta el extremo de que se presentasen unos hombres corrompidos é ineptos como sustitutos de los apoderados, á quienes alucinaban con promesas fingidas, que desdoran á los tribunales y al gobierno. El Consejo, pues, consultando las leyes de Castilla, las de Indias, las cédulas de la materia, y las ordenanzas aprobadas por el rei, ha reiterado su cumplimiento y ha ofrecido una nueva prueba del desvelo con que protege y custodia el derecho de igualdad y de la libertad, á que son acreedores los españoles de ultramar.

Como amante de lo justo y de la Constitucion, tengo interes en que se rectifiquen las ideas que el público puede haber formado, con motivo de la proposicion del Sr. Arispe; y como á todos nos importa el buen crédito de esa grande obra, y el fraternal enlace con los españoles de América, ruego á V. se sirva insertar en su periódico este artículo, y que mande á su apasionado suscriptor. Cádiz 18 de junio de 1812.—P. U.

#### CALLE ANCHA.

Bonnet se ha visto obligado á evacuar á Asturias, abandonando artilleria, equipages, enfermos y heridos: añádese que en el puerto de Pajáres fue batido, siendo enorme su pérdida. (R. 383.)— Parece que el 23 último se juró la Constitucion en la Coruña. (Redactor núm. 357.)

Cádiz 2.—Desde 1.º de mayo hasta 28 de junio últimos, se han remitido de esta plaza á los puertos de Tarifa y Algeciras para el 4.º ejército los artículos siguientes: 20 barricas de harina; 8899 quintales de galleta; 4011 id. de arroz; 3620 arrobas de arroz, 494 id. de aguardiente, y 4500 fanegas de cebada.

#### TEATRO.

Lo cierto por lo dudoso, (comedia en 3 actos.)—Un intermedio de música, (por el Sr. Segura.)—El padre confiado, (sainete.)—A las 8.

(\*) Así se explica la real cédula de 21 de abril de 1795, y es lo que circula el comercio de Indias en orden de 6 del presente mes, reclamada por el Sr. Arispe.